

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'30
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Por el artículo 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada para la presentación, un plazo de treinta días para instar la tramitación de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha Instrucción en la «Gaceta de Madrid» de 22 de Enero (y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por correcciones que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los Boletines Oficiales una circular llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registros cuya tramitación estaba en suspenso por presentación retrasada; pero tales circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias, y en algunas pasado ya el plazo de treinta días fijado en la Instrucción; debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho artículo 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se

ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y concedidos, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar ésta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesión de los beneficios, y como, por otra parte, es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor número posible de Registros por las ventajas que ello representa para la catalogación y conocimiento de la riqueza imponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días fijado en el art. 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1915.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

Se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia é instrucción de Granadilla, que debe proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el art. 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose el ejercicio de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento. Madrid 25 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevi-

lla, la Cátedra de Química Orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel García, de sesenta y cinco años.

Francisca León Armas, de cincuenta y ocho años, viuda.

José González López, de treinta y seis años, soltero, del comercio.

Juan Pujol Llonet, de ochenta años, soltero, del comercio.

Jerónimo Caballero Porras, de cincuenta años, casado, del comercio.

Vicente Tuiller Suárez, de treinta y siete años, casado, empleado.

Francisca Sellas Pich, de treinta y dos años, soltera.

Antonio Rodríguez Vázquez, de veintitrés años, casado, jornalero. Valentín Peña Fernández, de dieciocho años, soltero, del campo.

Ana Cubelo Martínez, de treinta años, soltera.

Francisco Cabrera Pachón, de veinte años, soltero, del campo.

Justo del Sol Suárez, de treinta y dos años, viudo, jornalero.

Manuel Vega Rosales, de veintitrés años, soltero, del comercio.

Manuel Estrada, de veinte años. Juan José Arieta, de cincuenta y siete años.

Justo del Sol Suárez, de treinta y dos años, viudo, jornalero.

Antonio Bayol González, de cincuenta y dos años, soltero, del campo.

José Pérez Fernández, de veinte años, soltero, del comercio.

Antonio Gutiérrez Roza, de veinticinco años, soltero, jornalero.

Jesús Hermida Lorenzo, de cuarenta y nueve años, soltero, del campo.

Madrid 26 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.281.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.135.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Mayo último, solicitando se le concedan veintituna pertenencias para la mina denominada *Segunda María*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por Cabezo de la María, diputación de Purias; lindando por N. con terreno de labor; por E. con mina «La Abuela»; por S. Barranco del Paco, y por O. con terreno de los señores Márques; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de unas paretas que sirven de cerca á un pozo antiguo que existe en dicho Cabezo; desde dicho punto se medirán al N. magnético 200 metros roniéndose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 400; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 700; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Tercera sección.

Número 1.310.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.110 3
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.800 04

En Murcia á 31 de Mayo de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 11 de Junio de 1915.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.309.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio del presupuesto de 1913.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			193 39
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			24.000 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL CARGO.			24.193 39
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		3.442 48	3.442 48
Idem id. de botica.		700 »	700 »
Idem id. de camas, ropas, vestuarios y efectos de cocina.		912 25	912 25
Idem sueldos de facultativos.	937 50		937 50
Idem id. de enfermeros y sirvientes.	17.556 25		17.556 25
Idem id. de empleados.			
Idem id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Idem gastos reproductivos.			
Idem cargas del Establecimiento.	350 »		350 »
Idem gastos de culto y clero.		200 »	200 »
Idem id. generales.			
Idem resultados de presupuestos anteriores.			
Idem reintegro.			
TOTAL DATA.	18.843 75	5.254 73	24.098 48

RESUMEN

	Pesetas.	
Importa el cargo.		24.193 39
Idem la data.	Personal.	18.843 75
	Material.	5.254 73
Existencia para el año siguiente.		94 91

De forma que importando el cargo 24.193'39 pesetas y la data 24.098'48 pesetas, según queda demostrado, resulta una existencia de 94'91 pesetas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo año.

Cartagena 6 de Enero de 1914.—La Presidenta, Ana Cano.

Cuarta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Don Luis Felipe Lazaga, Alférez de Navio de la Armada y Juez instructor del expediente instruido á favor del marinero Nicolás Alonso Gereda, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiendo verificado dicho marinero, el salvamento de un niño que se estaba ahogando en el Puerto de Cartagena, el día 27 de Febrero de 1915, publico el presente en un plazo de treinta días, con arreglo á lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de dicho salvamento.

Dado en Cartagena á bordo del Crucero «E. Carlos V» á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Luis F. Lazaga.

Número 1.319.

REQUISITORIA

Poveda Ruiz José, hijo de Jaime y Soledad, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'590 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Arturo Roldán Arévalo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena diez y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Arturo Roldán.

Número 1.270.

Requisitoria.

Martínez Vargas José, hijo de Felipe y María, natural de Fuente-álamo (Murcia), de estado soltero, pro-

fesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Fuente-álamo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, Don Manuel Rico Ochagarra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria cinco de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Rico.

Número 1.256.

Requisitoria.

José María de la Asunción, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería Juez instructor de la Capitanía general de la 3.ª Región, Don Ricardo Blasco Arnanda, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Valencia nueve de Junio de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Ricardo Blasco.

Número 1.318.

Cazorla Asensio Manuel, hijo de José y de Salvadora, domiciliado últimamente en Mojacar, comparecerá en término de sesenta días ante el Sr. Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de fecha 20 de Abril último; de no verificar su presentación en el término expresado, á contar desde la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándose los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 17 de Junio de 1915.—El Juez instructor Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Formosa y Hernández, 4'83 pesetas.

CUEVAS

Pedro Bravo, 17'04 pesetas.

HUERCAI.

Baltasar Benítez, 1'83 pesetas.

HABANA

Pedro Lucas, 18'62 pesetas.

LINARES

Juan Pérez, 7'89 pesetas.

MADRID

Antonio Romero, 15'67 pesetas.

PULPI

Bartolomé Soler, 2'30 pesetas.

VALENCIA

José Carmona, 2'24 pesetas.

VELEZ RUBIO

Diego Chacón, 2'71 pesetas.

VELEZ BLANCO

Encarnación Giménez, 49'04 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 12 de Mayo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Vázquez, 9'84 pesetas.
Antonio Vivancos, 2'49.
Diego Moreno, 5'63.
Diego Alcaraz, 9'18.
Francisco Moreno, 13'93.
Francisco Agüera, 3'56.
Francisco Cánovas, 6'81.
Francisco Ros, 2'97.
Isidro Nieto, 3'85.
Juan Aliaga, 1'78.
José Zamora, 4'15.
José Ballesta, 2'07.
José Ayala, 1'78.
José Mompeán, 13'63.
Juan Zapata, 4'45.
Mateo Ortiz, 2'19.
Nicolás Mompeán, 4'71.

Semestrales.

Antonio Navarro, 2'61 pesetas.
Diego Zamora, 1'90.
Josefa Aliaga, 1'54.
Miguel Zamora, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Manzanera, 2'50 pesetas.
Antonio Murcia, 1'90.
Agustín Egea, 5'63.
Antonio Martínez, 3.
Antonio Aguilar, 3'55.
Benito Martínez, 3'34.
Francisco Pérez, 14'84.
Francisco Rodríguez, 1'30.
Francisco Esteban, 8'74.
José Martínez, 1'65.
Josefa Sánchez, 5'09.
Juan Muñoz, 7'14.
Juan Campillo, 5'38.
Juan Giner, 3'40.
José Valera, 2'39.
José Reyes, 5'63.
José Olmos, 13'13.
José Noguera, 2'75.
José Pérez, 1'67.
José Molina, 5'09.
José Sánchez, 2'61.
Manuel González, 2'75.
Miguel Lajarin, 4'50.
María Saura, 4'74.
Nicolás Cánovas, 5'34.
Patricio Cánovas, 5'34.
Pedro Manzano, 2'50.
Pedro Sánchez, 2'89.
Rita Hernández, 1'67.
Ricardo Molina, 1'84.
Salvador Buendía, 50'84.
Teresa Abellán, 5.
Valentín Alcaraz, 3'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 22 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA**Edicto.**

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndose á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazo señalados se entenderá renuncian al derecho que

les asiste y á todos los beneficios que del mismo deriban.

Blanca 16 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección

Número 1.311.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se describen, conforme á lo acordado en autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador Don Casto Fernández, á nombre de Don Damián Aznar Alcaraz, contra la Sociedad conyugal formada por Doña Antonia Alcaraz Torres y Don Juan Casado Sánchez; sobre pago de cantidad asegurada con hipoteca impuesta sobre dichas fincas.

1.^a Un solar de treinta metros cuadrados sobre el que se ha edificado casa, sita en el Pozo de los Palos, diputación de la Magdalena, de este término municipal; lindante derecha Don Fulgencio Cervantes; izquierda ejidos; espalda herederos de Salvador Aznar; tasada por las partes en la escritura de hipoteca en mil seiscientas pesetas.

2.^a Tres celemines de tierra, ó sean diez y seis áreas y setenta y seis centiáreas, con igual situación que la anterior; lindantes Este, María Nieto; Oeste, herederos de Fulgencio Solano; Norte, Francisco Vidal, y Sur dichos herederos, y María Nieto; tasada por las partes en cien pesetas.

3.^a Una casa sin número, de ciento ocho metros cuadrados de superficie, situada donde las fincas anteriores; lindando al Norte y Oeste ó sea espalda é izquierda entrando ejido; Sur ó frente Doña Josefa Martínez, y Este ó derecha herederos de Don Francisco Mora; tasada por las partes en dos mil pesetas.

4.^a Seis celemines de tierra ó sea treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, noventa y tres decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, con la misma situación que las anteriores fincas; lindando al Sur herederos de Fulgencio Vidal; Norte ejido; Este boquera de Doña Josefa Martínez, y Oeste tierras de Doña Manuela Postigos. Está en la Cañada del Romerar; tasadas por las partes en trescientas pesetas.

5.^a Un celemin y una cuartilla de tierra seco y otra cuartilla plantada de palas, ó sean ocho áreas treinta y ocho centiáreas, cuarenta y ocho decímetros y diez y siete centímetros cuadrados, con la situación expresada; lindando por el Norte y Oeste Antonio Cervantes; Sur Francisco Mora, y por el Este ejido; tasada por las partes en mil pesetas.

6.^a Una casa de planta baja, sin número, compuesta de varias habitaciones, dos patios, cuadra y pajar; ocupa trescientos diez y ocho metros cuadrados con derecho á los ejidos, pozo, era y pila de las casas del Pozo de los Palos y contigua á esta casa, once áreas, diez y siete centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, igual á dos celemines; forma todo una sola finca que tiene la misma situación que las anteriores; lindando por Norte ó espalda herederos de Mateo Giménez; Sur

ó frente ejido de las casas de Pozo de los Palos; Este ó derecha entrando casa de Diego Otón, Isabel Bernal y Francisco Vidal y camino servidumbre, y Oeste ó izquierda casa solar de Doña María Postigo y tierras de herederos de Andrés Cervantes; tasada por las partes en novecientas pesetas.

7.^a Un trozo de tierra de cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y noventa y ocho decímetros igual á un celemin, con un algarrobo, con igual situación que las anteriores; lindantes Norte y Oeste tierras de herederos de Andrés Cervantes; Este los mismos y camino servidumbre por medio, y Sur ejido del Pozo; tasada por las partes, en cien pesetas.

Asciende la total tasación de dichas fincas, á seis mil cien pesetas.

Advertencias:

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veintisiete del próximo mes de Julio á las once de su mañana.

2.^a Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; no siéndole admitida la proposición, sinó aceptada dichas obligaciones.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea el que se ha indicado á continuación de la descripción de cada una de las fincas, como tasación de ellas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

5.^a Todo licitador que no sea el actor, ó los acreedores á que se refiere la regla tercera del artículo citado, deberán consignar en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ella.

Dado en Cartagena á veintidós de Junio de mil novecientos quince.—
Daniel Chulvi.—Por el Secretario señor Bayo, El Oficial auxiliar, Juan López.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma. ...	7.052.764'75
Reintegros.*...	151.954'14
Saldo ...	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.